SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091

2025/FC/3

SANTIAGO, 9 de enero de 2025

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; y la Resolución Exenta 12, de 9 de enero de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.".

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas Sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° La referida Norma de Carácter General 1 estableció en el numeral 3.4, que las instituciones de educación superior deben enviar a la Superintendencia la información relativa a las donaciones asociadas a exenciones tributarias, del período comprendido entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.

Asimismo, la precitada Norma de Carácter General 1 estableció en su numeral 3.3 que las instituciones de educación superior deben enviar a la Superintendencia la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con relacionadas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.

5° Según constató el acta de fiscalización DGI 11, de 6 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins no cumplió con su obligación de enviar a este Organismo de Control la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, lo que debió realizar a más tardar el 31 de julio de 2024.

Asimismo, según constató el acta de fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins no cumplió con su obligación de enviar a este Organismo de Control la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al primer semestre de 2024, que comprende el período entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, lo que debió ser informado hasta el 31 de julio de este año.

6° Por su parte, el artículo 82 de la Ley 21.091 establece que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan con los requisitos señalados en la ley podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, en conformidad con las condiciones establecidas en su Título V.

7° El artículo 85 del mismo cuerpo legal prescribe que la Subsecretaría de Educación Superior determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad. Misma disposición que en su inciso final establece que las instituciones de educación superior solo efectuarán la rendición del aporte institucional para la gratuidad a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

8° Así, para el cumplimiento del deber dispuesto en el inciso final del artículo 85 de la Ley 21.091 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 literales a), d) g) y p); 26 literales f) e i) y 85 del mismo cuerpo legal, esta Superintendencia dictó la Norma de Carácter General 2, de 2021, que Establece Normas Sobre Rendición del Aporte Institucional para la Gratuidad, fijando la forma, medios y plazos para su rendición.

9° La referida Norma de Carácter General 2 estableció el procedimiento de rendición, la documentación de respaldo, los requisitos, la declaración de responsabilidad y el plazo de presentación para los montos transferidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, estableciendo que estos se deben rendir a más tardar el 15 de septiembre del año siguiente.

10° Según se constató en el acta de fiscalización DGI 14, de 4 de octubre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins no cumplió con su obligación de rendir ante este Organismo de Control los montos transferidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, los que debían rendirse hasta el 15 de septiembre de 2024.

11° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 12 de 9 de enero de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, designándose en ese acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

12° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados podrían constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior; siendo suficientes para formular el o los cargos que corresponda, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, RUT 65.199.122-6, domiciliado en José Miguel Carrera 1051, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO 1: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A DONACIONES ASOCIADAS A EXENCIONES TRIBUTARIAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2023 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024.

Hechos:

El Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins habría incumplido la obligación de informar a esta Superintendencia sobre las donaciones asociadas a exenciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 letra d) de la Ley 21.091 y el numeral 3.4. de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En particular, la información antes descrita, correspondiente al período que va desde el 1 de julio de 2023 y al 30 de junio de 2024, debió ser enviada a más tardar el 31 de julio de 2024, lo que no ocurrió en la especie.

Lo anterior, consta en el acta de fiscalización DGI 11, de 6 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control.

Norma transgredida: el artículo 37 letra d) de la Ley 21.091 y el numeral 3.4 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: […] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

> *a) Amonestación por escrito. […]*
> *d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
> *e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones […]".*

CARGO 2: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A LOS ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2024.

Hechos:

El Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins habría incumplido la obligación de informar a esta Superintendencia sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre la Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En particular, la información antes descrita, correspondiente al período que va desde el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, debió ser enviada a más tardar el 31 de julio de 2024, lo que no ocurrió en la especie.

Lo anterior, consta en el acta de fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control.

Norma transgredida: el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 y el numeral 3.3 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: […] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

> *a) Amonestación por escrito. […]*
> *d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]".

CARGO 3: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS HABRÍA INCUMPLIDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 INCISO FINAL DE LA LEY 21.091, CONSISTENTE EN RENDIR ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA EL APORTE INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD, EN CONFORMIDAD CON LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL 2 DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Hechos:

El Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins habría incumplido la obligación de rendir ante esta Superintendencia el aporte institucional para la gratuidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 inciso final de la Ley 21.091 y en la Norma de Carácter General 2, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre Rendición del Aporte Institucional para la Gratuidad.

Según se constató en el Acta de Fiscalización DGI 14, de 4 de octubre de 2024 del Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins no rindió ante este Órgano de Control el aporte institucional para la gratuidad, en el proceso denominado "*Rendición del Aporte Institucional Para la Gratuidad 2024, ejecución 2023*", el que comprende todos los montos transferidos a la institución entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, los que debieron ser rendidos hasta el 15 de septiembre de 2024.

Lo anterior, configura un incumplimiento a lo establecido en el artículo 85 inciso final de la Ley 21.091, que obliga a las instituciones a rendir el aporte institucional para la gratuidad siguiendo las reglas establecidas en la Norma de Carácter General 2 de este servicio.

Norma transgredida: el artículo 85 inciso final de la Ley 21.091 y la Norma de Carácter General 2, que Establece Normas sobre Rendición del Aporte Institucional para la Gratuidad.

Tipo Infraccional: el artículo 56 de la Ley 21.091 establece que "*Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente*".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter leve dispone que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*
a) Amonestación por escrito.
b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves".

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector/a del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en José Miguel Carrera 1051, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

3.- La institución de educación superior, dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus

descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

PABLO BELTRÁN CARPENTIER
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

-	Rector/a CFT de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins	1c
-	Oficina de Partes y Archivo	1c
-	**Total**	**2c**